

SECRETARIA. Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo de alimentos radicado bajo el No 2020- 00082-00, informándole que se encuentra para dictar auto de Seguir Adelante la ejecución, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Santiago de Tolú, 21 de mayo de 2021.

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Veintiuno (21) de mayo dos Mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicado: 2020- 00082-00

Asunto: Auto ordena seguir adelante la ejecución.

Entra el despacho a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso de la referencia.

La parte ejecutante KELLY JOHANA GUERRERO PUERTA, identificada con C.C No 53.159.745, quien actúa mediante apoderado judicial Dr. JORGE ANTONIO GUERRERO MARTINEZ, identificado con C.C 1.108.766.448, estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria del Caribe CECAR aprobado mediante acuerdo No 016 de Septiembre 16 de 1997 del Honorable Tribunal Superior del distrito Judicial de Sincelejo., promovió demanda ejecutiva de alimentos en contra de SEVERO ELIAS RAMOS REGINO, identificado con C.C 80.190.429, para obtener el pago de la siguiente suma de dinero: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 4.400.000,00) por concepto de capital más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la superfinanciera y las cuotas que se causen desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la deuda

La demanda ejecutiva de alimentos fue instaurada el 10 de noviembre de 2020, por venir con el cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley, el despacho mediante auto de fecha 300 de noviembre de 2020, dispuso librar Mandamiento de pago. El demandado fue notificado mediante aviso el día 9 de Abril de 2021, el cual no propuso excepciones

El inciso 2º, del artículo 440 del C.G.P. establece que si no se proponen excepciones oportunamente:

“el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Como no se observa nulidad que invalide lo actuado, procede esta judicatura a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución, conforme a las disposiciones normativas enunciadas. En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución, en la forma como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ordenar que una vez ejecutoriado este Proveído, las partes presenten la liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el artículo 440 del C.G.P

TERCERO: Fíjense las agencias en derecho por la suma de \$ 264.000,00 pesos, por secretaria hágase la liquidación de costas.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA

JUEZ

**JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE TOLU-
SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce362501752744e985cc0225a565e5c1965b40a1d876a99ac1a453c6ed7faafb**

Documento generado en 21/05/2021 11:54:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>